

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2021 00029 00
Proceso	Extinción de Dominio
Afectados	Edison García Restrepo y otros
Asunto	Incorpora, requiere, reitera, reconoce personería y notifica por conducta concluyente
Providencia	Sustanciación No. 348

Teniendo en cuenta que desde el 26 de julio de 2023 se ordenó al Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, **(1)** dar aplicación al segundo párrafo del artículo 53 del Código de Extinción de Dominio respecto de la notificación del señor Edison García Restrepo, y **(2)** proceder con la notificación personal del señor Duberney Betancur Jiménez quien se encuentra bajo la medida de detención domiciliaria; decisión comunicada el 27 de julio de 2023 mediante oficio N° 240 de la misma fecha; sin que para este momento se hubiere allegado respuesta o informe de las gestiones adelantadas, de manera que se ordena requerir a dicho ente, so pena de sanción (numeral 2 y 3 del artículo 44 del Código General del Proceso)¹, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la comunicación que se ordena, de cumplimiento a tales requerimientos.

Se incorporan las siguientes constancias de devolución de las remisiones de la citación para diligencia de notificación personal de los sujetos procesales que a continuación se especifican, allegadas por la empresa de mensajería 472:

- Manuel Isaías Isaza Isaza² respecto de la dirección Calle 73 N° 10-70, Medellín, Antioquia, y Vereda El Zarzal, bajo la anotación "No Existe"; dando lugar a si al emplazamiento.
- Liliana María Bedoya Álzate³ a la dirección Calle 5C N° 36B-20, El Poblado Medellín, Antioquia, bajo la anotación "Desconocido".

¹ Aplicable por remisión normativa del artículo 26 del Código General del Proceso

² Pdf 153 del cuaderno del Juzgado

³ Pdf 154 del cuaderno del Juzgado

- Dora Ángela Del Socorro Echeverry Castaño⁴ en la dirección Calle 18 N° 23-04, casa 63, Mirador de las Palmas, Medellín, Antioquia, Bajo la anotación "No existe"; dando lugar a si al emplazamiento.
- Natalia Sierra Medina⁵ en la dirección Carrera 48 N° 25AA SUR 70, Medellín, Antioquia, dando lugar a si al emplazamiento.

Conforme a lo anterior, se ordena:

- Remitir nuevamente la notificación de la señora Liliana María Bedoya Álzate a la dirección Calle 5C N° 36B-20, apartamento 705 El Poblado Medellín, Antioquia.
- Requerir a Sura Eps para que en el término de los cinco (5) días siguientes informe los datos de contacto y notificación de la señora Liliana María Bedoya Álzate (C.C 39.355.289)

Se anexa al plenario el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placa STI 949⁶, STZ 191⁷, IEX 765⁸, MOQ 552⁹, SMX 134¹⁰

Se incorpora el memorial allegado por Clara Luz Sierra Mesa quien aduce actuar en nombre propio y como apoderada de Silvia Gabriela Sierra Mesa, Teresita del Niño Jesús Sierra de Giraldo, Gabriela del Socorro Sierra Mesa, Blanca Margarita Sierra de Posada, Amparo Sierra Mesa, Guillermo León Sierra Mesa y Gabriel Bernardino Sierra Toro.

Se reconoce personería al Doctor Manuel Antonio Arrieta Fuentes identificado con la tarjeta profesional N° 223.873 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Marta Lucia Medina Vanegas¹¹, Natalia Sierra Medina¹² y Jesús Antonio Arrieta Fuentes¹³, y en los términos del poder conferido. Se advierte que se entiende revocados los poderes que estos afectados hubieren otorgados a otros profesionales en derecho (artículo 76 del Código General del Proceso). De la

⁴ Pdf 155 del cuaderno del Juzgado

⁵ Pdf 156 del cuaderno del Juzgado

⁶ Pdf 160 del cuaderno del Juzgado

⁷ Pdf 166 del cuaderno del Juzgado

⁸ Pdf 169 del cuaderno del Juzgado

⁹ Pdf 169 del cuaderno del Juzgado

¹⁰ Pdf 169 del cuaderno del Juzgado

¹¹ Pdf 157 y 158 del cuaderno del Juzgado

¹² Pdf 159 del cuaderno del Juzgado

¹³ Pdf 161 del cuaderno del Juzgado

contestación¹⁴ aportada por el apoderado de dichos afectados se dará trámite en el momento procesal oportuno.

Finalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se han podido establecer y acreditar los herederos determinados de la señora Ligia Mesa de Sierra, se ordena el emplazamiento de sus herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cced659c875b5d682246f9d1f6db57f8d37df965ff7723cff1974e3f0cbeead**

Documento generado en 21/09/2023 09:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁴ Pdf 161, 162 y 163 del cuaderno del Juzgado